

Comentario Económico del día

Director: Sergio Clavijo

Con la colaboración de Daniela Maldonado

Junio 3 de 2014

Reforma a la Justicia: ¿Minimalista o Maximalista?

El “tutelatón” del Alcalde de Bogotá ha desnudado el creciente caos judicial que vive Colombia desde que: i) el uso de la tutela se expandió a todo tipo de supuestos “derechos fundamentales”; ii) las Altas Cortes lo tomaron como instrumentos para hacerse sentir cada una de ellas (Constitucional, Consejo de Estado, Corte Suprema y Consejo Superior de la Judicatura) como organismo último de cierre-jurídico; y iii) donde se logró que la Corte Inter-Americana de Derechos Humanos (CIDH) otorgara “medidas cautelares” frente a violaciones disciplinarias y los altos magistrados conceptuaran su obligatoria aplicación.

Cada uno de estos hechos resulta más sorprendente e inaudito que el anterior: ¿Dónde en la Carta Política de 1991 (CP-1991) se fijó que los “derechos fundamentales” eran todos los asociados a un concepto tan etéreo como “el derecho a la vida digna”? ¿Dónde en la CP-1991 se fijaron cuatro Altas instancias para interpretar la Constitución de 1991? ¿Cuándo Colombia cedió su soberanía judicial a un organismo tan controversial como la CIDH?

Este entramamiento jurídico de la “tutelitis” representa ya un elevado riesgo de entorpecimiento económico y social, con gravísimas consecuencias para el bienestar de la ciudadanía del común en el futuro inmediato, pues ello se manifiesta en la paralización de los presupuestos públicos, en la dotación de infraestructura y en serias dificultades para lograr mejoramientos en educación y salud. Pero no hay mal que por bien no venga, pues esta catarsis ha llevado a muchos defensores irrestrictos de la tutela a pensar que ha llegado la hora de poner orden jurídico para dicho instrumento, pues su caótica aplicación ha dejado inoperante la poca justicia que se venía aplicando. Incluso, hasta reputados ex-magistrados (Arrubla y Tamayo); ex ministros (Esguerra y Restrepo); y connotados analistas (Uprimny) están de acuerdo en entrar a delimitar el alcance de las tutelas y, en particular, cuando estas se usan para rebatir los propios fallos de la Rama. Tampoco debería aplicarse la tutela cuando estas van en contravía, ni más ni menos, que de leyes Estatutarias, que, como leyes superiores, precisamente ordenan en nuestra CP-1991 los diferentes temas relacionados con la salud, las pensiones o el mercado laboral.

Anif ha sido de la opinión que la tutela debe ser un mecanismo exclusivo del ciudadano (no de las entidades) para *entrar* sus reclamos al torrente de la justicia, no para oponerse a la aplicación de la misma. La tutela no debería poderse aplicar ante fallos judiciales, pues para ello existen los recursos de apelación ante los tribunales superiores (ver *Comentario Económico del Día* 27 de marzo del 2014).

Continúa

CRÉDITOS DE LIQUIDEZ Y CARTERA ORDINARIA.

Dos excelentes alternativas
para poner en marcha los proyectos más importantes de su empresa.

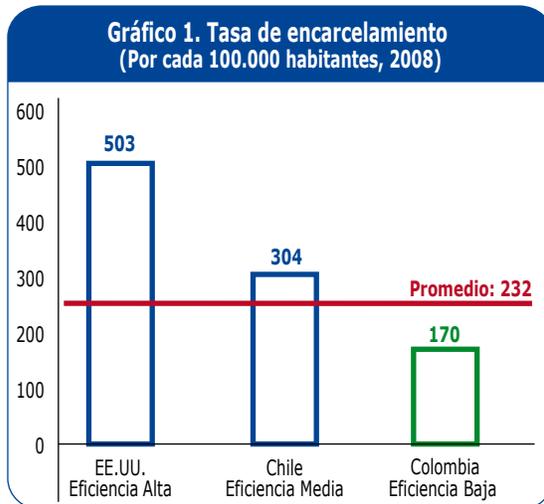
www.bancoavillas.com.co

Director: Sergio Clavijo

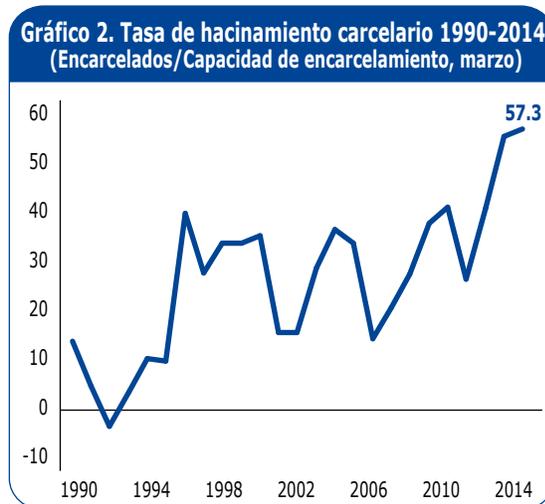
Con la colaboración de Daniela Maldonado

A raíz de estos vientos de reforma a la tutela y a la justicia, se están preguntando los analistas si esa debería ser una reforma minimalista (por ejemplo, arreglar únicamente el tema de postulación de los magistrados, donde hoy campea la corrupción) o maximalista (empezando por limitar la tutela, agilizar los procedimientos judiciales y organizar el sistema carcelario). Anif piensa que casi todo en la cadena de la justicia hoy opera mal y, por lo tanto, que no se trata simplemente de “despolitizarla”, sino de volverla más eficaz. Las ideas de reformas minimalistas son algo ingenuas. Dado que ya estamos plagados de diagnósticos, a continuación enumeramos sumariamente las reformas que se requieren en el sector de la justicia, tal vez el más atrasado respecto de otros igualmente maltrechos, como la salud, las pensiones o la infraestructura. Veamos.

1. Última instancia Judicial. La Corte Constitucional (CC) debería ser la última instancia, en todos los frentes interpretativos del alcance de la CP-1991, incluyendo los pronunciamientos frente a la CIDH.
2. Postulación de Magistrados. Debería ocurrir exclusivamente a manos de los gobiernos de turno y sin requerimiento de elección o ratificación del Congreso, lo cual ha degenerado en clientelismo y/o impunidad en Colombia, así en otras latitudes opere como señal de “más democracia”.
3. Límite a la tutela. No podrá operar para desafiar fallos judiciales, pues para ello están los tribunales superiores y las Altas Cortes.
4. Obediencia taxativa frente a órdenes de las Altas Cortes (y la CC como organismo único de cierre). Actualmente la CC es un “rey de burlas” por parte de numerosos jueces; en el mejor de los casos dichos jueces solo escuchan a quien puede disciplinarlos (Consejo Superior). Una buena porción de los jueces “confía” en la elevada impunidad que se observa a la hora de juicios entre pares.
5. Reforma a fondo del sistema carcelario. Mientras la delincuencia campee en el INPEC y su fuero sindical sea un obstáculo insalvable para disciplinarlos, Colombia no puede esperar que el “castigo” sea un elemento disuasivo (ver gráficos 1 y 2). Nuestro sistema carcelario se ha convertido en la universidad del mal, bajo el patrocinio del propio Estado. ¿Qué elemento de arrepentimiento o rehabilitación cabe esperar de un sistema carcelario corrupto e ineficaz, donde se violan sistemáticamente los derechos humanos?



Fuente: cálculos Anif con base en Centro de Estudios de la Justicia de las Américas, Bureau of Justice Statistics, International Centre for Prison Studies e Instituciones nacionales de estadística judicial.



Fuente: cálculos Anif con base en Informes estadísticos INPEC marzo 2011-marzo 2014 y DNP (2011)